



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a diecinueve de noviembre de  
dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el  
número **0718/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
(Acreditación de Hechos) promoviera \*\*\*\*\* siendo su estado  
de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los  
siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este  
asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del  
Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción  
Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve.  
En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su  
domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que  
deriva la competencia de la suscrita.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles  
establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos  
en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados,  
se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni  
se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria  
promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se  
requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión  
alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es  
el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de  
Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse  
cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De  
justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para  
el Estado establece:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".*

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\*, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en el escrito inicial siendo: "Marca \*\*\*\*\*, Línea \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* cilindros, \*\*\*\*\* puertas, con número de serie \*\*\*\*\*, capacidad \*\*\*\*\* persona origen \*\*\*\*\*.

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad declararon los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi tío, que lo conozco de toda la vida, que en relación a si \*\*\*\*\* es propietario de algún vehículo si, es dueño de una camioneta marca \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* cilindros, capacidad para \*\*\*\*\* personas, con placas dadas de baja en el estado de \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*, que en relación a como adquirió ese vehículo \*\*\*\*\* se la compró a una concesionaria de vehículos de nombre \*\*\*\*\* aquí en calvillo, la adquirió el día doce de febrero de 1985, por la cantidad de tres mil pesos, lo sé porque como somos de la familia yo fui acompañar a mi papá y a mi tío \*\*\*\*\* a la compraventa yo estaba chico pero si me acuerdo, que en relación a que uso le da \*\*\*\*\* al vehículo antes mencionado para su uso personal y para el trabajo, que en relación a si al momento en que se le entrego el vehículo a \*\*\*\*\* se le entrego algún documento que ampara la propiedad del mencionado vehículo si, por que se le entrego el título, el pedimento, tarjeta de circulación y factura, que en relación a si actualmente cuenta con los documentos \*\*\*\*\* no, no cuenta con ellos porque se le perdieron, como la dio de baja y ahora que la quiso dar de alta de nuevo ya no los encontró, por eso está promoviendo este juicio, que en relación a si \*\*\*\*\* ha sido molestado por alguna persona o autoridad al utilizar el vehículo en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

mención o, nadie lo ha molestado porque traía sus placas en regla, que en relación a nombre de quien estaba registrado el vehículo en mención a nombre de \*\*\*\*\* y como lo dio de baja lo quiere dar de alta de nuevo a nombre de él, que en relación a que es \*\*\*\*\* del vehículo en mención es el dueño absoluto. Por su parte la segunda \*\*\*\*\* dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi esposo, que lo conozco sesenta y cinco años, que en relación a si \*\*\*\*\* es propietario de algún vehículo si, es dueño de una camioneta marca \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* cilindros, capacidad para \*\*\*\*\* personas, de procedencia \*\*\*\*\* , con baja placas en el estado de \*\*\*\*\* , que en relación a como adquirió ese vehículo \*\*\*\*\* la compró a una agencia de vehículos de nombre \*\*\*\*\* que se encontraba aquí en calvillo hace años, eso fue el día doce de febrero de 1985, por la cantidad de tres mil pesos, lo sé porque yo lo acompañe el día que la compró, que en relación a que uso le da \*\*\*\*\* al vehículo antes mencionado para su uso personal, para su mandados, para su trabajo, que en relación a si al momento en que se le entrego el vehículo a \*\*\*\*\* se le entrego algún documento que ampara la propiedad del mencionado vehículo si, le entregaron su documentación, se le entrego el título, el pedimento, tarjeta de circulación y factura esos son los que recuerdo, que en relación a si actualmente cuenta con los documentos \*\*\*\*\* no, no cuenta con ellos porque se le perdieron, que en relación a si \*\*\*\*\* ha sido molestado por alguna persona o autoridad al utilizar el vehículo en mención no, nadie lo ha molestado, que en relación a nombre de quien estaba registrado el vehículo en mención a nombre de él \*\*\*\*\* , que en relación a que es \*\*\*\*\* del vehículo en mención es el dueño; **TESTIMONIOS** conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido

obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Comisaria de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado que obra en autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo y estaba registrado en Finanzas, de origen extranjero.

V.- Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que \*\*\*\*\*, acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que el \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Conste.

La Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0718/2021** dictada en fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-